

RESOLUCION N° 308.

POR LA QUE SE CONSOLIDA EN UN SOLO INSTRUMENTO LAS NORMATIVAS EXISTENTES Y SE DISPONE LA APLICACIÓN DE LOS CANALES SELECTIVOS DE CONTROL PARA LA TRAMITACIÓN DE DESPACHOS DE IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y DE REGIMENES ADUANEROS ESPECIALES, EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE ADUANAS DEL PAIS.

Asunción, 4- de Agosto de 2008

VISTO: La Ley N° 9/91, "TRATADO DE ASUNCIÓN"; la DEC/CMC N° 50/04, "NORMA RELATIVA AL DESPACHO ADUANERO DE MERCADERÍAS" y la DEC/CMC N° 17/94, "NORMA DE APLICACIÓN SOBRE VALORACIÓN ADUANERA DE LAS MERCADERÍAS", puestas en vigencia por el Decreto N° 6.903/05 y Decreto N° 7.143/94, respectivamente; la Ley N° 2.422/04 "CÓDIGO ADUANERO" y su Decreto Reglamentario N° 4.672/05, las Resoluciones D.G.A. N° 12/03, D.G.A. N° 19/03 Y D.G.A. N° 165/04, y;

CONSIDERANDO: Que en función a las disposiciones básicas mencionadas, se busca la implementación de un proceso basado en la decisión de adecuar la estructura y gestión de la Dirección Nacional de Aduanas, hacia los parámetros internacionales.

Que en dicho temperamento, se han dictado las disposiciones administrativas que en conjunción a lo dispuesto en el Art. 124 de la Ley N° 2.422/04 – Código Aduanero, han establecido el ordenamiento relativo a la aplicación de los Canales Selectivos de Control, inicialmente previsto para los Despachos de Importación y para determinadas aduanas, con carácter experimental (Aduanas Piloto) y que por la eficacia de sus resultados, hoy se toma aplicable, tanto a la exportación y los demás regimenes aduaneros especiales, con vigencia en todas las Administraciones de Aduanas del país, en total conformidad con las sugerencias y recomendaciones técnicas formuladas por el Personal del Fondo Monetario Internacional – (F.M.I.).

Que es necesario cambiar de enfoque, aplicando criterios de selectividad para identificar las mercaderías que habrán de someterse a inspección y/o revisión documental, en vez de llevar a cabo verificaciones superficiales de la totalidad de los despachos, realizando selecciones basadas en el riesgo con la que se pasará a revisar con mayor profundidad un número reducido de despachos.

Que la funcionalidad del Sistema Informático de Gestión Aduanera SOFIA, tiende a la optimización en su utilización, aprovechando la Base de Datos que genera, permitiendo a la aduana el desarrollo de una cultura de inteligencia en la prevención y lucha contra el fraude.

Que el funcionamiento de la interconexión de los Sistemas Informáticos Aduaneros de la Región, los Acuerdos arribados con otros países y la planificación del intercambio de información con otras dependencias del Gobierno, permitirá direccionar los esfuerzos de la Aduana, enfocándolos en aquellas operaciones que presenten indicios de incumplimiento de normas establecidas.

Que la experiencia internacional demuestra que la aplicación de canales selectivos, produce mejores resultados en términos de mejora de la recaudación, haciendo más eficiente la Potestad Aduanera.



POR TANTO: En mérito a las consideraciones expuestas, a las disposiciones legales mencionadas y en uso de sus atribuciones.

**LA DIRECTORA NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:**

Art. 1º.- Consolidar en un solo instrumento las normativas existentes y disponer la aplicación de los Canales Selectivos de Control para la tramitación de Despachos de Importación, Exportación y de Regímenes Aduaneros Especiales, en todas las Administraciones de Aduanas del País.

Art. 2º.- Los Canales Selectivos de Control, serán aplicados a través del Sistema Informático SOFIA, mediante de la utilización de reglas y perfiles de riesgos definidos por las dependencias técnicas de la Institución, pudiendo arrojar como resultados los Canales Verde, Naranja o Rojo.

1. Si la selectividad arroja como resultado un **Canal VERDE**, la Declaración seguirá el siguiente proceso:

1.1. La Oficina de Registro otorgará el estado **PRESENTADO**, archivará la copia de seguridad y firmarán los funcionarios intervinientes, debiendo pasar inmediatamente la declaración detallada, a la oficina de Resguardo.

1.2. La Oficina de Resguardo procederá a la conclusión del circuito administrativo otorgando el estado **CANCELADO**, debiendo el Depositario otorgar la salida de Zona Primaria en el Sistema Informático SOFIA, una vez liberada la mercadería.

1.3. La Oficina de Contraloría foliará los originales, autenticará las fotocopias correspondientes y las expedirá en forma autenticada para el retiro de las mercaderías.

2. Si la Selectividad arroja un **Canal NARANJA**, la Declaración seguirá el siguiente proceso:

2.1. La Oficina de Registro procederá al control documental del Despacho, que consistirá en la búsqueda de la coincidencia de los datos de la Declaración y la documentación adjunta.

2.2. Si se aceptan las documentaciones, otorgará el estado **PRESENTADO**; momento en el cual el Sistema Informático SOFIA designa automáticamente al verificador, archivará la copia de seguridad y firmarán los funcionarios intervinientes, debiendo pasar inmediatamente la declaración detallada a la oficina de Vistoria.

La oficina de Vistoria supervisará la correspondencia de la declaración detallada con la clasificación arancelaria según datos contenidos en los documentos. Una vez aceptados firmarán los funcionarios, otorgarán los estados **Verificado** y **Autorizado** a Retiro, debiendo pasar



inmediatamente la declaración detallada a la oficina de Resguardo para su cancelación.

- 2.4. La Oficina de Resguardo procederá a la conclusión del circuito administrativo otorgando el estado CANCELADO, debiendo el Depositario otorgar la salida de Zona Primaria en el Sistema Informático SOFIA, una vez liberada la mercadería.
- 2.5. La Oficina de Contraloría foliará los originales, autenticará las fotocopias correspondientes y las expedirá para el retiro de las mercaderías.
- 2.6. Si no se corresponden los datos y no se presentan las documentaciones como corresponden, la Declaración seguirá su curso por el Canal ROJO.
3. Si la selectividad arroja como resultado un Canal ROJO, la Declaración seguirá el siguiente proceso:
 - 3.1. La Oficina de Registro procederá al control documental del Despacho, que consistirá en la búsqueda de la coincidencia de los datos de la Declaración y la documentación adjunta.
 - 3.2. Si no se aceptan las documentaciones, no otorgará el estado PRESENTADO, debiendo devolver la declaración detallada al Despachante de Aduanas, para su correspondiente regularización.
 - 3.3. Si se aceptan las documentaciones, otorgará el estado PRESENTADO, momento en el cual el Sistema Informático SOFIA designa automáticamente al verificador, archivará la copia de seguridad y firmarán los funcionarios intervinientes, debiendo pasar inmediatamente la declaración detallada a la oficina de Visturia.
 - 3.4. La Oficina de Visturia procederá a la verificación física de la mercadería e ingresará las observaciones correspondientes en los campos de la declaración previstos para tal fin, y en el Sistema Informático SOFIA, firmarán los funcionarios, otorgarán los estados Verificado y Autorizado a Retiro, debiendo pasar inmediatamente la declaración detallada a la oficina de Valoración.
 - 3.5. La Oficina de Valoración, practicará la Valoración de la mercadería
 - 3.4.1. Si no se acepta el Valor, procederá al ajuste o sustitución del mismo, conforme a las Normas legales vigentes en materia de Valoración, debiendo pasar inmediatamente la declaración detallada a la oficina de Contraloría.
 - 3.4.2.1. La Oficina de Contraloría determinará el monto de la diferencia a pagar o afianzar, generará la Liquidación (LMAN) en el Sistema Informático SOFIA, firmarán los funcionarios intervinientes y la declaración detallada será devuelta al Despachante de Aduanas para su correspondiente pago.



RESOLUCIÓN Nº 308.[✓]
1- DE AGOSTO DE 2006
HOJA Nº 4.-

- 3.4.2.2. La Oficina de Caja, registrará los pagos correspondientes, validará las informaciones y firmarán los funcionarios intervinientes, asimismo registrará los pagos o el depósito de las fianzas complementarias, correspondientes a las Liquidaciones Manuales (LMAN). En el caso de que el Despachante y el Importador posean saldos dentro de su cuenta corriente, estos podrán ser utilizados para el pago de Liquidaciones Manuales directamente desde el Kit SOFIA.
- 3.4.2.3. La Oficina de Resguardo procederá a la conclusión del circuito administrativo otorgando el estado CANCELADO, debiendo el Depositario otorgar la salida de Zona Primaria en el Sistema Informático SOFIA, una vez liberada la mercadería.
- 3.4.2.4. La Oficina de Contraloría foliará los originales, autenticará las fotocopias correspondientes y las expedirá para el retiro de las mercaderías.
- 3.4.3. Si se acepta el Valor, autorizará el curso de la Declaración y firmarán los funcionarios debiendo pasar inmediatamente la declaración detallada a la oficina de Resguardo.
- 3.4.3.1. La Oficina de Resguardo procederá a la conclusión del circuito administrativo otorgando el estado CANCELADO, debiendo el depositario otorgar la Salida de Zona Primaria en el Sistema Informático SOFIA una vez liberada la mercadería.
- 3.4.3.2. La Oficina de Contraloría foliará los originales, autenticará las fotocopias correspondientes y las expedirá para el retiro de las mercaderías.

Art. 3º.- Los Despachos de Traslado de Mercaderías a Depósitos Aduaneros serán tramitados directamente en el Canal Rojo y seguirán los siguientes pasos:

1. Presentación del Despacho con las documentaciones correspondientes en la Oficina de Registro de la Administración de Aduana interviniente.
2. La Oficina de Registro procederá al control documental del Despacho, que consistirá en la búsqueda de la coincidencia de los datos de la Declaración y la documentación adjunta.
3. Si no se aceptan las documentaciones, no otorgará el estado PRESENTADO, debiendo devolver la declaración detallada al Despachante de Aduanas, para su correspondiente regularización.



4. Si se aceptan las documentaciones, otorgará el estado PRESENTADO; momento en el cual el Sistema Informático SOFIA designa automáticamente al verificador, archivará la copia de seguridad y firmarán los funcionarios intervinientes, debiendo pasar inmediatamente la declaración detallada a la oficina de Visturía.
5. La Oficina de Visturía procederá a la verificación física de la mercadería e ingresará las observaciones correspondientes en los campos de la declaración previstos para tal fin, y en el Sistema Informático SOFIA, firmarán los funcionarios, otorgarán los estados Verificado y Autorizado a Retiro, debiendo pasar inmediatamente la declaración detallada a la oficina de Valoración.
6. La Oficina de Valoración practicará la valoración de la mercadería, autorizará el curso de la Declaración y firmarán los funcionarios debiendo pasar inmediatamente la declaración detallada a la oficina de Contraloría.
7. La Oficina de Contraloría foliará los originales, autenticará las fotocopias correspondientes y las expedirá para el retiro de las mercaderías.
8. La Oficina de Resguardo procederá a la cancelación del Circuito Administrativo otorgando el estado CANCELADO y a la designación del Oficial Guarda que acompañará la mercadería hasta el Depósito Aduanero, debiendo el depositario otorgar la Salida de Zona Primaria en el Sistema Informático SOFIA una vez liberada la mercadería.
9. En la recepción de la mercadería en el Depósito Aduanero deben participar, tanto el funcionario acompañante como el funcionario fiscalizador y el representante del depositario.
10. Los procedimientos para el Despacho de mercaderías ingresadas a Depósito Aduanero, será reglamentada posteriormente.

Art. 4º.- El porcentaje de Selectividad Aleatoria aplicado será del 50% para los de Canal Verde y 50% para los de Canal Naranja. Aquellas operaciones que se encuentren afectadas por parámetros de riesgos tendrán Canal Rojo.

Art. 5º.- Suprimir las tramitaciones del Desglose de Valor (Valoración Previa), debiendo el Despachante de Aduana ingresar directamente los datos del Despacho al Sistema Informático SOFIA conforme a las documentaciones requeridas por el Régimen Aduanero utilizado; con excepción de los Regímenes Económicos, Regularización de Automotores y Maquila.

Art. 6º.- Los plazos, a fin de expedirse o de iniciar investigación respecto a los Valores Imponibles así como aquellos procedimientos de verificación y extracción de muestras, no previstos en la presente Resolución, estarán regidos conforme a lo establecido en la Decisiones CMC 50/04 y 17/94.

Art. 7º.- Los requerimientos de documentaciones o comparecencias del Importador, Exportador o Despachante en los procesos de control diferido relativos a valor, clasificación, origen u otros motivos, serán realizados por escrito con un plazo no menor a diez (10) días hábiles. Si la primera solicitud no es satisfecha, la misma será



reiterada con un plazo idéntico, cuyo nuevo incumplimiento dará pie a que la dependencia respectiva, a través de un informe fundado y pormenorizado, con visto bueno de la Dirección Nacional de Aduanas, notifique al Departamento de Registro para el bloqueo temporal de todo procedimiento que pudiera realizar el importador/exportador, hasta tanto se extingan las razones que las motivaron.

Art. 8º.- Establecer los tiempos de tramitaciones en cada oficina interviniente de una declaración detallada según el canal asignado en el siguiente orden :

CANAL VERDE		CANAL NARANJA	
Sección	Tiempo Estimado (minutos)	Sección	Tiempo Estimado (minutos)
Registro	5 minutos	Registro	10 minutos
Resguardo	5 minutos	Vistoria	10 minutos
Contraloría	3 minutos	Resguardo	5 minutos
Fotocopiado	10 minutos	Contraloría	3 minutos
Contraloría	7 minutos	Fotocopiado	10 minutos
TOTAL	30 minutos	Contraloría	7 minutos
		TOTAL	45 minutos

Art. 9º.- Dejar son efecto las Resoluciones D.G.A. Nº 12/03; D.G.A. Nº 19/03 Y D.G.A. Nº 165/04.

Art. 10º.- Comunicar a quienes corresponda y archivar.



DRA. MARGARITA DÍAZ DE VIVAR
DIRECTORA NACIONAL DE ADUANAS